

EL DEPORTE COMO DERECHO HUMANO NO ABSOLUTO

José Emilio Jozami Delibasich

El Tribunal europeo de Derechos Humanos resolvió que la atleta africana Caster Semenya resucitó al deporte internacional.

El 16 de agosto de 1976 Caster Semenya aún no había nacido.

En esa fecha la Corte de Nueva York en un fallo absolutamente asombroso para la época determinaba que la tenista estadounidense Renee Richards podía jugar los torneos oficiales de Tenis. Renee Richards quien nació como Renee Raskind, se casó fue madre de un hijo y en los finales de los 60 y principios de los 70 decidió cambiar su sexo. Cuando la asociación de Tenis por iniciación de algunas tenistas promovió realizar el proceso de los cromosomas para conocer si Richards podía jugar el torneo femenino del Open 77, la tenista en cuestión planteó una acción en la justicia norteamericana.

El juez italoamericano ALFRED ASCIONE, nacido en NY, miembro de la corte desde 1966, declaró: "Esta persona es ahora una mujer y exigir que Renee Richards pase la prueba corporal del test de Cromosomas era extremadamente injusto, discriminatorio e inequívoco y una clara violación a sus derechos."

Quien habría dicho que después de casi 50 años la historia se repite. Caster Semenya, dicho por los científicos médicos es mujer con rasgos hermafroditas. Es cierto que Renee Richard ya era una mujer de más de 40 años, tal que algunos tenistas bromearon con las jóvenes jugadoras diciéndoles que Richard podía ser su madre.

Semenya con 32 años de edad sueña con volver a las pistas de atletismo en este agosto en Budapest para la competencia mundial, la que ganó en tres oportunidades sumado a dos juegos olímpicos, en Londres y Río de Janeiro y prohibida en el último en Japón. París 2024 podría también tenerla como protagonista si es incluida en la clasificación del mundial y poder volver a su trabajo profesional.

El Tribunal europeo de DH ha dicho en su sentencia que las sanciones aplicadas a la deportista sudafricana han violado la Convención europea de Derechos Humanos.

El artículo 6(seis) del mencionado tratado habla del derecho a un proceso equitativo ante un tribunal imparcial, independiente establecido por ley. Otra vez se presenta el tema de la tutela judicial efectiva y el derecho fundamental del acceso a la justicia. Tutela que justificó se pueda ir a tribunales especiales en deportes por la sabia cuestión que el deporte requiere de especialista en una rama del derecho que cuenta con expertos y porque los tiempos que demandan las competencias deportivas no son los mismos que una causa común. El principio de inmediatez se impone en las causas que surgen del deporte propiamente dicho.

Pero el TEDH recuerda que el TAS se equivoca en reconocer que el tratamiento impuesto por la IAAF es claramente discriminatorio pero que lo mismo debía aceptarse. Lo que llevó con este laudo el último tribunal deportivo del mundo a observar con límites al Tribunal Federal suizo en su apelación.

El tribunal de Estrasburgo cita también los artículos 8 (ocho) donde se establece el derecho al respeto a la vida privada y familiar de las personas que sólo cede ante conflictos por seguridad nacional o defensa del estado.

Finalmente los artículos 13 (trece) y 14 (catorce) mencionan el derecho a un recurso efectivo y la prohibición de discriminar a las personas por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, y opiniones políticas, respectivamente.

Con la aplicación del derecho el alto tribunal europeo de DH, reprochó a la justicia suiza de haberse sentido limitado por el fallo del TAS que aceptó el reglamento presentado por la IAAF considerado violatorio de los Derechos fundamentales de las personas por el órgano especialista en Derechos humanos. Los deportistas son seres humanos y gozan de todos los derechos arriba mencionados.

Tampoco debemos olvidarnos que el deporte y su práctica es un Derecho humano, considerado dentro de los conocidos DESC (Derechos económicos, sociales y culturales).

La conclusión es que Semenza “NO TUVO LAS GARANTIAS INSTITUCIONALES Y DE PROCEDIMIENTO SUFFICIENTE EN SUIZA PARA HACER VALER SUS ARGUMENTOS DE ESTAR SIENDO DISCRIMINADA, QUE ERAN CREIBLES Y ESTABAN BIEN FUNDAMENTADAS.”

El TAS es la última palabra en la justicia deportiva internacional y me viene al recuerdo las palabras del juez de la Corte de los EEUU Robert Jackson en el caso Brown vs, Allen allá por 1953 que decía “no tenemos la última palabra porque seamos infalible, pero somos infalibles porque tenemos la última palabra.”

Una muestra de incoherencia en la decisión del Tas en este caso lo vuelve hacer falible y vuelve a poner el ojo en la tormenta del último escalón decisario de los conflictos deportivos.

Será tiempo de repensar y reconsiderar la justicia deportiva, que clase de tribunales queremos o se necesita para abracer todas las cuestiones que las disciplinas deportivas reclaman ser atendidas, no sólo en el plano patrimonial sino también en el humano.

El autor es abogado por la Universidad Nacional de Córdoba Argentina. Mediador Jurídico. Diplomado en Derecho Deportivo por la Universidad Austral Buenos Aires. Master en Derecho Deportivo por ISDE Madrid. Mediador Deportivo por IEMEDEP Madrid. Ex Juez Civil y Comercial. Ex miembro del Tribunal de Disciplina de AFA. Mediador de FIFA. Profesor de Derecho Deportivo en grado y posgrado en la Universidad de Buenos Aires y UNTREF Argentina.

EDITA: IUSPORT

Julio 2023